



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Omar Acosta Maya
Demandado: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y CIMAD Ingeniería Colombia S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00185-00

AUTO SUS No. 512

Tuluá, 24 de julio de 2023

Observa el Despacho que el pasado 31 de enero del presente año se notificó a la llamada en garantía **SEGUROS LIBERTY S.A.** a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en el escrito de llamamiento en garantía; posteriormente, el 16 de febrero de los corrientes, por intermedio de su apoderado judicial la llamada en garantía presentó escrito de contestación tanto a la demanda como al llamamiento en garantía (archivo No. 18 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además fue presentada en término; como consecuencia, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Acto seguido, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte llamada en garantía **SEGUROS LIBERTY S.A.** al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J. de acuerdo con el poder adosado con el escrito de contestación, visible en el folio 35 del archivo No. 18 del expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda y el llamamiento en garantía por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte llamada en garantía **SEGUROS LIBERTY S.A.** al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J. de acuerdo con el poder adosado con el escrito de contestación, visible en el folio 35 del archivo No. 18 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el día **NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Omar Acosta Maya
Demandado: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y CIMAD Ingeniería Colombia S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00185-00

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaaac8e435511f8d726a3387668416c8b85cb16656534ce20bee95c1d76abfc**

Documento generado en 24/07/2023 05:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Teodovel Vélez

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00133-00

AUTO SUS No. 0510

Tuluá, 24 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, el apoderado judicial de la entidad demandada presentó excepciones de mérito dentro del término legal establecido (Archivo No. 10 del expediente digital), por ello, a través de Auto No. 392 del 07 de junio de 2023, se corrió el correspondiente traslado de estas a la parte ejecutante, para que se pronunciara sobre los argumentos plasmados en el escrito de formulación de excepciones, sin embargo, no fue ejercida esta facultad por el extremo activo.

Así las cosas, contextualizado el estado actual del proceso que hoy nos ocupa, este Juzgado advierte que el C.P.T. y de la S.S., en su artículo 42 parágrafo 1° indica: “*En los procesos ejecutivos solo se aplicaran estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones*”. Es por ello que, es necesario fijar fecha y hora para la diligencia de audiencia ya mencionada.

Finalmente, se reconocerá personería a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la **Dra. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 38.671.366 de Jamundí (V) y T.P. No. 325.783 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad ejecutada, de acuerdo con el memorial poder visible en la p. 02 del archivo No. 10 del expediente virtual.

Así las cosas y por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR fecha para el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 42 C.P.T. y de la S.S., parágrafo 1°, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias por su inasistencia.

TERCERO. RECONOCER personería a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder a la **Dra. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 38.671.366 de Jamundí (V) y T.P. No. 325.783 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad ejecutada, de acuerdo con el memorial poder visible en la p. 02 del archivo No. 10 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f2c693ab1dd58f472dd47d6ee63eb9bdad4215dc7e303d4f018d4b45d79c8**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Diego Delgado Pineda

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00232-00

AUTO SUS No. 0511

Tuluá, 24 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, los apoderados judiciales de la parte ejecutada presentaron excepciones de mérito dentro del término legal establecido (Archivos No. 11 y 12 del expediente digital), por ello, a través de Auto No. 407 del 14 de junio de 2023, se corrió el correspondiente traslado de estas a la parte ejecutante, para que se pronunciara sobre los argumentos plasmados en el escrito de formulación de excepciones, sin embargo, no fue ejercida esta facultad por el extremo activo.

Así las cosas, contextualizado el estado actual del proceso que hoy nos ocupa, este Juzgado advierte que el C.P.T. y de la S.S., en su artículo 42 parágrafo 1° indica: “*En los procesos ejecutivos solo se aplicaran estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones*”. Es por ello que, es necesario fijar fecha y hora para la diligencia de audiencia ya mencionada.

Finalmente, se reconocerá personería a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, conforme al memorial poder visible en la p. 2 del archivo No. 12 del expediente virtual.

De igual forma, se reconocerá personería al **Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94.309.563 de Palmira (V) y T.P. No.182.606 del C.S. de la J., para que actúe dentro del presente tramite, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, visible desde la p. 4 a 37 del archivo No. 11 del expediente digital.

Así las cosas y por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR fecha para el **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 42 C.P.T. y de la S.S., parágrafo 1°, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias por su inasistencia.

TERCERO. RECONOCER personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, conforme al memorial poder visible en la p. 2 del archivo No. 12 del expediente virtual.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No.94.309.563 de Palmira (V) y T.P. No.182.606 del C.S. de la J., para que actúe dentro del presente tramite, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, visible desde la p. 4 a 37 del archivo No. 11 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92f3fca7db90ad1b4529840007d07bb0b3c1a1037fa449c4fbff3a7746f3400**

Documento generado en 24/07/2023 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral
Dte. Germán Elías Mayorca Arias
Ddo. KL Guzmán S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00182-00

AUTO SUS No. 506

Tuluá, 24 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente digital, se advierte comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Tuluá (V), en respuesta al Oficio No. 046 del 05 de julio de 2023, que se avista en el archivo No. 07 del expediente electrónico. Luego, del memorial mencionado se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que considere pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. PONER en conocimiento el contenido del documento visible en el archivo No. 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a212abe779e3dc39d673b9d47f87d8ff79f28e4ffd9f21e2586edcf4b079b11**

Documento generado en 24/07/2023 05:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Leonardo Quiceno Ramos
Ddo. E.S.E. Hospital Kennedy de Riofrío Valle
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00063-00

AUTO SUS No. 509

Tuluá, 24 de julio de 2023

Una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en la providencia inmediatamente anterior, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de LA **E.S.E. HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO - VALLE**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: juridico@esekennedy-riofrio-valle.gov.co, por ser la inscrita en la pagina web oficial de la entidad demandada, destinada para la recepción de notificaciones judiciales.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y las disposiciones de la Ley 2213 del 2022, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD**.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el **Sr. LEONARDO QUICENO RAMOS** a través de apoderado judicial, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO - VALLE**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO VALLE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: juridico@esekennedy-riofrio-valle.gov.co, por ser la inscrita en la página web oficial de la entidad demandada, destinada para la recepción de notificaciones judiciales.

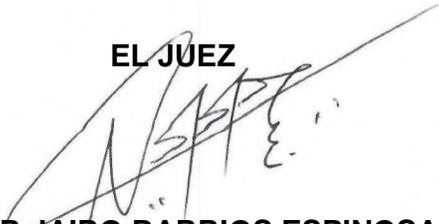
TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. COMUNICAR esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

QUINTO. COMUNICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87885b8cfc3fc612f9eb1287aa91e37678884ff2122a90dbf15bd1a1dc882ee**

Documento generado en 24/07/2023 05:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**